

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONOMICOS LEY N° 20.393  
Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.



RUTA DE VALIDACIÓN			
	CARGO	FECHA	FIRMA
<b>ELABORADO POR</b>	Tributos del Sur	03.03.2025	
<b>CONSENSO</b>	Gerente General - Director de Finanzas	03.03.2025	
<b>APROBADO POR</b>	Directorio	16.04.2025	Directorio

Santiago, Marzo 2025

I. OBJETIVOS:	4
a) Objetivos Generales:	4
b) Objetivos Específicos:	4
II. ALCANCE:	5
III. POLÍTICAS Y PRINCIPIOS FUNDANTES:	6
a) Política de probidad y transparencia:	6
b) Política de conflicto de intereses y negociaciones incompatibles:	6
c) Política de protección y utilización de datos personales:	7
d) Política de seguridad informática y control de fraudes:	8
e) Política de regalos e incentivos:	9
f) Política sobre selección de contrapartes contractuales, asesores y trabajadores:	10
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393 Y LEY 21.595, VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD DEL OTIC:	11
a) Cohecho, Soborno y Tráfico de Influencias:	11
b) Corrupción entre particulares:	11
c) Delitos Informáticos:	12
d) Lavado de Activos:	13
e) Financiamiento del Terrorismo:	13
f) Administración Desleal:	13
g) Negociación Incompatible:	13
h) Apropiación Indebida:	14
i) Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial:	14
j) Delitos que atentan contra la Libre Competencia:	15
k) Delitos Laborales de Seguridad y Salud:	15
l) Delitos o cuasidelitos asociados a accidentes laborales:	15
m) Delitos Tributarios:	15
V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS:	16
a) Constitución del Modelo de Prevención de Delitos del OTIC del Comercio:	16
b) Cláusula modelo a incluir en los contratos de trabajo:	17

c) Cláusula modelo a incluir en los contratos de prestación de servicios a honorarios:	18
d) Disposición a incluir en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	18
e) Partes Intervinientes en el MPD y sus principales funciones:	19
f) Sanciones:	20
g) Canal de Denuncia:	21
h) Matriz de Riesgo:	21
i) Sobre la auditoria del modelo de prevención por terceros independientes:	23
j) Inducción y Capacitación:	23
k) Organigrama OTIC del Comercio:	24
l) Descripción de Roles:	25
m) Descripción de Procesos:	26
VI. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DEL OTIC DEL COMERCIO	33
VIII. ANEXOS	35
VIII. ENTREGAS Y REVISIONES	35
IX. APROBACIÓN DE ÚLTIMA VERSIÓN EMITIDA:	35

## **I. OBJETIVOS:**

En el marco de la visión sostenible de negocios del OTIC del Comercio, surge como principio natural la práctica de acciones éticas que garanticen la integridad y el cabal cumplimiento de la normativa asociada a su actividad económica específica de consultorías. En tal sentido y dentro de la implementación de diversas políticas y procedimientos que integran la operación y sistema de gestión de cumplimiento del OTIC del Comercio, se ha dispuesto la implementación del Modelo de Prevención de Delitos Económicos, conforme a las disposiciones introducidas por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (en adelante la Ley), que junto con modificar entre otros cuerpos legales como el Código Penal, introdujo modificaciones específicas que debe cumplir el Modelo de Prevención de Delito establecido en la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la Ley RP), para ser considerado como una eximente de responsabilidad penal.

Dentro de este marco conceptual, el presente Modelo de Prevención de Delitos Económicos, se basa en los siguientes objetivos generales y específicos:

### **a) Objetivos Generales:**

a.1) Brindar herramientas técnicas y profesionales vinculadas con los procedimientos, cargos y roles de las unidades y personas que se desempeñan dentro del OTIC del Comercio, en miras de fortalecer una cultura de cumplimiento, transparencia y prevención de acciones que puedan ser constitutivas de delitos económicos.

a.2) Incorporar los estándares de la Ley de delitos económicos en los procesos de toma de decisiones del OTIC del Comercio, cuidando que ello se haga con certeza y eficacia.

a.3) Manejar adecuadamente los eventuales conflictos de interés que pudiera surgir en las relaciones entre el OTIC y las entidades estatales que intervienen en sus procesos.

### **b) Objetivos Específicos:**

b.1) Cumplir estrictamente las disposiciones y estándares de prevención de delitos económicos introducidos por la ley N° 21.595.

- b.2) Desarrollar las políticas y planes idóneos para la prevención de delitos económicos en concordancia con las directrices generales y políticas del Otic del comercio, además del cumplimiento de leyes nacionales.
- b.3) Crear instancias de control y denuncia internas al interior del OTIC del Comercio.
- b.4) Fiscalizar adecuadamente la asignación, uso y trazabilidad de fondos públicos.
- b.5) Establecer controles externos de auditoría independiente a los procesos del OTIC del Comercio vinculados al Modelo de Prevención de Delitos Económicos.

## **II. ALCANCE:**

El alcance de este instrumento se circunscribe a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, asesores, prestadores de servicios y cualquier otro colaborador, contratista o subcontratista del OTIC del Comercio, cualquiera sea su vinculación jurídica, contractual o comercial, sea esta ocasional, temporal o permanente.

El presente modelo de prevención de delitos económicos incluye:

- a) **Procesos y Foco en Riesgos:** Identificación de actividades con riesgo de conducta delictiva.
- b) **Protocolos y Procedimientos:** i) Establecimiento de protocolos para prevenir y detectar delitos, ii) canales seguros de denuncias, iii) sanciones internas por incumplimientos.
- c) **Responsables:** i) Asignación de responsables con independencia y facultades efectivas, ii) Provisión de recursos necesarios para su labor.
- d) **Evaluación y Mejora Continua:** i) Evaluaciones periódicas por terceros independientes, ii) Mecanismos de actualización y perfeccionamiento.

### **III. POLÍTICAS Y PRINCIPIOS FUNDANTES:**

Para dar cumplimiento a los objetivos trazados, el presente MPD contempla la redacción, divulgación e implementación de las siguientes políticas:

#### **a) Política de probidad y transparencia:**

Para el OTIC del Comercio, es esencial observar y acatar en todas sus operaciones y tareas los principios de probidad y transparencia, razón por la cual es contraria a sus valores, objetivos y principios, cualquier conducta, decisión u omisión, que tienda a facilitar o concretar, actividades ilícitas, no éticas o que constituyan manipulación u ocultamiento de cifras, resultados e información.

Rechazamos la corrupción pública o entre privados, así como la administración desleal y la divulgación ilícita de información sensible o estratégica para favorecer los intereses de terceros sobre los intereses del OTIC del Comercio. Cumpliendo de esta forma con los objetivos y valores compartidos de una cultura ética de cumplimiento, entendiendo y viviendo la probidad como aquella honradez de hacer las cosas bien, cumpliendo y acatando la normativa sectorial vigente y la transparencia; como hacer las cosas claras, sin ambigüedades, haciéndose cargo de sus efectos e implicancias. En suma invitamos a todos nuestros colaboradores a que observen una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en orden a su función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

#### **b) Política de conflicto de intereses y negociaciones incompatibles:**

Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores del OTIC del Comercio, que se vean en la situación de manejar paralelamente intereses propios y de la Institución, deberán privilegiar estos últimos, así como abstenerse de participar en negocios en que representen por una parte los interés y derechos del OTIC y por la otra intereses propios o de terceras personas naturales o jurídicas relacionadas, salvo que ello se haga en condiciones comerciales y de equidad imperantes en el mercado, con la debida autorización de la Asamblea General de Socios y del Directorio del OTIC, según corresponda.

Las personas antes mencionadas, tendrán la obligación de dar a conocer de inmediato al encargado de prevención establecido en este instrumento, de cualquier conflicto de interés, problema de agencia o negociación incompatible en que se vieren involucrados, aún cuando

ello sea casual o sin su consentimiento, con la finalidad que dicha instancia adopte las medidas correctivas y comunique la situación al directorio.

Constituye infracción grave a esta política la circunstancia que cualquiera de las personas antes mencionadas, se beneficie directa o indirectamente de cualquier acto negocio u operación en que el OTIC del Comercio experimente pérdidas o resulte perjudicado en sus intereses, derechos o reputación.

De esta forma el conflicto de interés surge cuando los funcionarios, empleados y/o directivos, anteponen sus intereses personales por sobre los del OTIC del Comercio, influyendo de forma indebida en sus decisiones u/o acciones. Debiendo declararse las relaciones estrechas que pudieran existir entre:

- i) Empleados, directivos y funcionarios en caso que existan parentesco o inversiones económicas que pudieran afectar la marcha del OTIC del Comercio.
- ii) Funcionarios, empleados y directivos con personas estrechamente vinculadas con la operación del OTIC del Comercio que pudieran influir en la toma de decisiones del OTIC.

Si durante el curso de la relación laboral un empleado, funcionario o directivo del OTIC del Comercio, se encuentra en una situación de Conflicto de Interés, sea esta real, potencial o aparente, deberá declarársela al encargado del modelo de prevención o a su superior inmediato, , debiendo presentar una “Declaración de Conflicto de Intereses”. De igual forma si algún empleado, funcionario o Directivo identifica alguna situación de conflicto de intereses podrá informarlo a través de los canales de denuncia establecidos en el siguiente manual, en caso que prefiera informarlo anónimamente.

### **c) Política de protección y utilización de datos personales:**

Para nuestra institución, es de la máxima importancia cautelar la información personal y sensible que por cualquier motivo llegue a nuestras manos, evitando su tratamiento y divulgación fuera de los casos permitidos por la ley o expresamente autorizados por el titular cuando corresponda. Ello implica eliminar o destruir cualquier registro o base de datos que ya hubiese cumplido su propósito así como dar acceso a los titulares de tales antecedentes y/o solicitar su rectificación o eliminación.

De igual modo, en los contratos de trabajo y de prestación de servicios celebrados por el OTIC del Comercio, se establecerá en carácter de esencial deberes de reserva y protección de este tipo de información.

En el caso que se requiera procesar datos de carácter personal, con finalidad estadística, de control de procesos y de rendición a organismos públicos, se procurará que tales datos se encuentren anonimizados. Coherente con ello, cuando se tomen imágenes gráficas para rendición de actividades con fondos públicos, se deberá contar con la autorización respectiva para su divulgación.

Por todo lo antes dicho, el tratamiento de datos personales será lícito, leal y transparente, es decir los datos personales deberán ser tratados para el o los fines determinados, explícitos y legítimos que queden determinados en el momento de su recopilación, absteniéndose de recabar datos personales sensibles relativos al origen étnico o racial, a la ideología política, a las creencias, y convicciones religiosas o filosóficas, a la vida u orientación sexual, al afiliación sindical, a la salud, datos genéticos o biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona, salvo que la recopilación de los referidos datos sea necesaria, lícita y requerida por los procesos internos del OTIC del Comercio.

#### **d) Política de seguridad informática y control de fraudes:**

En materia de seguridad informática y de control de fraudes, el OTIC del Comercio observará acorde con su realidad y volumen de operaciones, los estándares más altos exigidos por la industria, al contar con certificación ISO 27.001.

La información sensible desde el punto de vista económico y patrimonial deberá estar encriptada, y respaldada en a lo menos, un servidor externo e independiente, debiendo administrarse celosamente los perfiles de acceso, edición, descarga e impresión, conforme a las facultades de los distintos trabajadores y ejecutivos de la institución. Se encuentra prohibido, destruir, eliminar, alterar, o tergiversar de cualquier modo, los datos e información contenidas en los activos y servidores de la OTIC del comercio, sin la pertinente autorización del directorio, la que en todo caso, solo podrá otorgarse respecto de datos y antecedentes de operaciones ya concluidas, y siempre que ya hayan transcurrido a lo menos, 10 años.

En lo concerniente al control de fraudes, las transferencias de fondos, y registro operacionales de la institución deberán ser siempre validadas con a lo menos dos autenticaciones, debiendo respaldarse las cartolas y movimientos de las cuentas bancarias y de inversión, así como los estados de resultado de las mismas. De igual forma se contará con mecanismos de firewalls, antivirus y protección de sistemas internos de la institución, acorde con los estándares más elevados disponibles en el mercado.

#### **e) Política de regalos e incentivos:**

Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores del OTIC del Comercio deberán abstenerse de recibir cualquier incentivo, regalo o beneficio de parte de clientes, competidores, oferentes de bienes o servicios, contratistas o subcontratistas, salvo aquellos meramente simbólicos o cuyo valor comercial sea inferior a una Unidad de Fomento y que sea aceptado por la costumbre.

En el evento de que alguna de las personas mencionadas reciba un regalo o beneficio, superior al monto indicado en el párrafo anterior, deberá ponerlo a disposición del encargado de cumplimiento del MPD quien en coordinación con la Dirección Superior, determinará el uso o destino de los mismos, o bien su devolución.

De igual forma, las personas antes indicadas deberán abstenerse de entregar incentivos, regalos o beneficios a funcionarios y/o autoridades públicas o a los ejecutivos y trabajadores de cualquier empresa o institución en la que el OTIC del Comercio se encuentre o pudiere encontrarse asesorando, concursando o administrando fondos de carácter públicos.

Se considerará como infracción grave al presente instrumento, solicitar a cualquier gestor sea este público o privado, conductas de tráfico de influencias u otras acciones similares que persigan obtener de manera directa o indirecta algún beneficio personal económico y/o comercial, así como influir en la toma de decisiones de cualquier órgano del Estado y/o Tribunales de justicia.

**f) Política sobre selección de contrapartes contractuales, asesores y trabajadores:**

- i. **En materia de selección y reclutamiento de personal,** se observarán principios de objetividad, no discriminación y de igualdad de oportunidades. Para ello estos procesos se podrán efectuar de manera directa o través de consultores externos, observando los principios recién mencionados. Se procurará efectuar la selección sobre la base de la trayectoria del postulante, sus conocimientos técnicos, habilidades blandas y compromiso con la ética y objetivos del OTIC del Comercio. En caso de efectuarse entrevistas psicológicas, quedará estrictamente prohibido invadir la esfera familiar, personal, de género, sobre preferencias sexuales, políticas o religiosas del postulante, quedando estrictamente prohibido efectuar tratamiento o almacenamiento de datos o antecedentes obtenidos en estos procesos. Las personas no seleccionadas serán informadas de ello a la brevedad, y en el evento que soliciten los fundamentos de la decisión, la gerencia general dará una respuesta técnica, breve y despersonalizada.
- ii. **En cuanto a la selección de proveedores, contratistas y asesores,** se deberá solicitar al menos tres cotizaciones competitivas, analizando no sólo el precio o tarifa, sino que también las condiciones técnicas, capacidad profesional o empresarial, antecedentes comerciales, eventuales litigios y cualquier otra información relevante que permita tomar la mejor decisión sobre la base de los principios de objetividad, no discriminación y de igualdad de oportunidades. Siempre que se abra un concurso público, se deberá solicitar a los participantes u oferentes que firmen una declaración jurada acerca de si tienen o no algún grado de parentesco o relación comercial con algún ejecutivo, gerente o trabajador del OTIC del Comercio, lo cual no será impedimento para participar en estos procesos. Podrá omitirse el concurso público, en casos urgentes, calificados por el directorio o en caso de existir prestador único en el mercado.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393 Y LEY 21.595, VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD DEL OTIC:**

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) consiste en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Para efectos de la aplicación del MPD, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca. Fluye con lo anterior la descripción que se ofrece a continuación para la definición de los tipos y clasificaciones penales de los siguientes delitos económicos:

##### **a) Cohecho, Soborno y Tráfico de Influencias:**

El primero, establecido en el artículo 250 del Código Penal, consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

##### **b) Corrupción entre particulares:**

La ley N° 21.121, que modificó la Ley 20.393 incorporó al Código Penal los artículos 287 bis y 287 ter tipificando las siguientes dos conductas punibles. Por una parte, se sanciona al

empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de su labores la contratación con un oferente sobre otro. Y, por otra parte, incurre en responsabilidad penal el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

### **c) Delitos Informáticos:**

- 1) Acceso ilícito: El acceso ilícito es el delito que comete quien acceda a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. La pena para este delito es de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si el delito se comete con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años). La misma pena se aplica a quien divulgue dicha información obtenida de manera ilícita. Si fuera la misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).
- 2) Intercepción ilícita: Es el delito que perpetra el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más sistemas informáticos.
- 3) Ataque a la integridad de los datos informáticos: Se nombra así al delito que comete quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- 4) Falsificación informática: Comete falsificación informática el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos para que sean tomados como auténticos o usados para generar documentos auténticos.
- 5) Receptación de datos informáticos: Es el delito que comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene datos informáticos, obtenidos mediante delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
- 6) Fraude informático: Es un delito que comete el que manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o lo hace a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se requiere que la acción cause perjuicio a otro y que quien la ejecute lo haga para obtener un beneficio económico para él o para otra persona.

Se considerará también autor al que facilita los medios para cometer el delito conociendo o no pudiendo menos que conocer que la conducta es delictual.

- 7) **Abuso de los dispositivos:** Es un delito que sanciona al que entregue u obtenga para su uso, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares creados o adaptados principalmente para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, Interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos.

**d) Lavado de Activos:**

Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 19.913.

**e) Financiamiento del Terrorismo:**

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en los 5 numerales del artículo 2 de la Ley 21.732 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

**f) Administración Desleal:**

Quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

**g) Negociación Incompatible:**

Se refiere a las siguientes conductas sancionadas en el art. 240 del Código Penal en cuanto que un gerente o director pueda incurrir en alguna de las siguientes conductas.

**g.1)** El director o gerente que directa o indirectamente se aprovechare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad u organización, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de sociedades y organizaciones.

**g.2)** Además, el precitado artículo, sanciona a las personas señaladas anteriormente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren beneficiarse, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, o a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

**g.3)** Así también, el comentado artículo sanciona a las referidas personas si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren beneficiarse, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ellos o con las personas indicadas en el párrafo anterior, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social.

#### **h) Apropiación Indevida:**

A través de este delito, que está establecido en el artículo 470 Número 1 del Código Penal, se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

#### **i) Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial:**

Nos encontramos frente a este tipo de delitos, cuando las conductas de personas naturales y/ o personas jurídicas afectan deliberada y dolosamente cualquier objeto que se encuentre amparado por un título de propiedad intelectual y/o industrial inscrito de forma previa, como asimismo se afecten metodologías, diseños industriales, patentes de invención, signos distintivos de marcas y/o nombres comerciales registrados.

La tipificación de los delitos Industriales e intelectuales está presente en los artículos 28, 28 bis, 45, 52, 61, 67, 85 y 105 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del año 2022 que fijó el texto refundido, coordinando y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial. Cabe señalar que los delitos más comunes en contra de la propiedad intelectual, según el Instituto

Nacional de Propiedad Industrial INAPI, corresponden, principalmente a la falsificación de marcas y piratería de obras protegidas por derecho de autor.

#### **j) Delitos que atentan contra la Libre Competencia:**

La libre competencia es el conjunto de esfuerzos que realizan los agentes económicos para competir en un mercado, esto permite que las empresas y personas ofrezcan productos y servicios con la mejor opción en relación a precio, calidad, seguridad, variedad e innovación. Por tanto los delitos que atentan contra estos principios, son aquellas acciones y conductas que impiden que las empresas y personas, participen en igualdad de condiciones en el mercado, lo anterior mediante la fijación de precios de compra o venta, asignando cuotas o zonas de mercado, discriminando precios de forma arbitraria entre otros.

#### **k) Delitos Laborales de Seguridad y Salud:**

Se refieren a las acciones y conductas que ponen en riesgo la vida, salud o integridad física de los trabajadores, pudiendo referirse al incumplimiento de normas en materia de prevención de accidentes del trabajo, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen sus actividades con las medidas de seguridad e higienes adecuadas, poniendo en grave peligro la vida y salud de estos.

#### **l) Delitos o cuasidelitos asociados a accidentes laborales:**

Los delitos o cuasidelitos asociados a accidentes laborales, están relacionados con la imprudencia temeraria, la negligencia o la falta de cuidado, como por ejemplo incumplir las normas de prevención de accidentes. Incluyendo aquellos accidentes provocados por negligencia, impericia o falta de cuidado del trabajador, o cuando éste efectúa una tarea que excede las labores para las que fue contratado.

#### **m) Delitos Tributarios:**

Los delitos tributarios corresponden a incumplimientos y/o contravenciones de las leyes y normas tributarias cuando se cometen de forma intencionada y con el fin de evadir impuestos obteniendo una condición impositiva menos gravosa de manera irregular. Algunos ejemplos de delitos tributarios son: *“Omitir o declarar de menos los ingresos”, “Crear pasivos falsos”, “Simular actos o contratos, o abusar de las formas jurídicas con el expreso ánimo de causar perjuicio fiscal”, “No llevar contabilidad”, “Adulterar documentos de ingreso o gastos”* entre

otros. De esta forma el Código Tributario sanciona diversas conductas. Calificándolas en infracciones; a aquellas a las cuales se les asigna multas u afectación a ciertos derechos civiles que no impliquen privación de libertad y los delitos, acciones y/o conductas graves y dolosas que son sancionados con privación de libertad, en algunos casos copulativamente con multas, sin perjuicio de aplicar otras medidas gravosas para el contribuyente, como lo son: “*el bloqueo de facturación*”, “*el alzamiento del derecho bancario*” y “*la clausura*”.

## **V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS:**

### **a) Constitución del Modelo de Prevención de Delitos del OTIC del Comercio:**

Se encuentra estructurado y articulado sobre los siguientes roles, principios, instrumentos, procedimientos, sanciones, que a continuación se expresan:

**a.1) Encargado de Prevención de Delitos (EDP):** Designado por el Directorio del OTIC, cuenta con autonomía y recursos necesarios para la realización de sus funciones, debiendo reportarle al Gerente General y Directorio del OTIC.

**a.2) Información al Directorio del OTIC:** Comunicación directa por parte del EDP sobre las medidas y acciones implementadas en el marco del presente modelo.

**a.3) Matriz de Riesgo: Basada en la Ley N° 20.393**, sus modificaciones posteriores, incluida la ley N° 21.595, además de roles y procesos propios del OTIC del Comercio.

**a.4) Reglamento Interno, Programa de Integridad, Políticas y Planes:** además de la Resolución Exenta 1.649 del año 2018 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el Manual de Procedimientos de Franquicia Tributaria para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, como documentación para que los destinatarios prevengan la comisión de delitos.

**a.5) Canal de Denuncias y Consultas:** Anónimo, confidencial y disponible 24/7.

**a.6) Métodos de Aplicación y Supervisión:** Con el objetivo de detectar y corregir fallas y/o actualizar el modelo de prevención de delitos económicos, por terceros independientes, conforme su mérito.

**a.7) Procedimientos de denuncia:** Establecidos para asegurar el cumplimiento y el compromiso con las políticas de transparencia.

**a.8) Obligaciones y sanciones:** Incorporadas en la reglamentación interna del OTIC del Comercio.

**a.9) Capacitación y Difusión:** Las capacitaciones para la implementación, operación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos Económicos y canal de denuncia son obligatorias y deben realizarse al menos una vez al año.

**a.10) Políticas y Procedimientos:**

Todos los colaboradores del OTIC del Comercio deben aplicar y respetar las medidas del Modelo de Prevención de Delitos, el programa de integridad y otras normativas internas. El incumplimiento puede traducirse en el término del contrato de trabajo por la causal contemplada en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

**b) Cláusula modelo a incluir en los contratos de trabajo:**

El trabajador, se obliga en carácter de obligación esencial e inductiva para la celebración del presente contrato, a desplegar las funciones y servicios para las que ha sido contratado, con arreglo a los principios de probidad, transparencia y lealtad.

Para lo anterior, se compromete a no incurrir de manera directa o indirecta, en cualquier comportamiento u omisión, que implique alguna de las conductas descritas y sancionadas, por la legislación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Así como también en los ilícitos descritos por la ley N° 21.595 sobre delitos económicos.

El trabajador, se apegará estrictamente a los valores y principios éticos de la institución, contenidos, en el manual de prevención de delitos económicos, del cual se le entrega una copia electrónica en este acto.

En mérito de lo anterior, el Trabajador, en caso que sea necesario para el correcto funcionamiento de la organización, se obliga a relacionarse con el Estado, sus órganos y funcionarios, mediante los canales formales establecidos por el ordenamiento jurídico, debiendo abstenerse de incurrir en cualquier conducta ilícita, o que implique cohecho, soborno, tráfico de influencias o cualquier otra conducta sancionada por la legislación o contraria a los principios éticos del OTIC del Comercio.

De igual modo, declara que no tiene directa o indirectamente conflictos de interés o problemas de agencia, respecto de la negociaciones previas, perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. Obligándose, a dar a conocer de inmediato, cualquier conflicto de interés o problema de agencia, así como cualquier conducta o comportamiento sospechoso o que fuese contrario a los principios referidos en los párrafos anteriores.

**c) Cláusula modelo a incluir en los contratos de prestación de servicios a honorarios:**

El proveedor, prestador de servicios, o contratista, se obliga a respetar y hacer respetar, los principios de probidad en la función pública, transparencia y lealtad, debiendo abstenerse de cualquier conducta que constituya infracción a la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y ley 21.595 sobre delitos económicos, debiendo velar para que sus gerentes ejecutivos y personal hagan lo propio.

La empresa, proveedor, prestador de servicios o contratista, se obliga a relacionarse con el Estado, sus órganos y funcionarios, mediante los canales formales establecidos por el ordenamiento jurídico, debiendo abstenerse de incurrir en cualquier conducta ilícita, o que implique cohecho, soborno tráfico de influencias o cualquier otra conducta sancionada por la legislación o contraria a los principios éticos del OTIC del Comercio.

De igual modo, la empresa, proveedor, prestador de servicios o contratista, declara que no tiene directa o indirectamente conflictos de interés o problemas de agencia, respecto de la negociaciones previas, perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. Obligándose, a dar a conocer de inmediato, cualquier conflicto de interés o problema de agencia, así como cualquier conducta o comportamiento sospechoso o que fuese contrario a los principios referidos en los párrafos anteriores.

Las partes, elevan al carácter esencial e inductiva para la celebración del presente contrato, lo estipulado en la presente cláusula.

**d) Disposición a incluir en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

Todos los gerentes, ejecutivos y trabajadores de la organización, se obligan a comportarse con apego estricto a los principios de probidad, transparencia y lealtad, absteniéndose de desarrollar cualquier comportamiento reñido con la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y con la ley 21.595 sobre delitos económicos.

Quienes forman parte de esta organización, deberán relacionarse con los órganos y funcionarios estatales, por los canales formales, debiendo respetar estrictamente a las políticas fijadas en el modelo de prevención de delitos económicos de la organización, teniendo el deber de denunciar cualquier comportamiento reñido o contrario a dicho instrumento, del que tomen conocimiento, mediante denuncia planteada al encargado de prevención de la organización.

La infracción a esta disposición reglamentaria, así como a la pertinente cláusula del contrato de trabajo, será considerada como infracción grave a los deberes que impone el contrato de trabajo, y facultará al empleador para poner término de inmediato al contrato de trabajo sin derecho a indemnización laboral, de conformidad a las normas pertinentes del control del código del trabajo.

#### **e) Partes Intervinientes en el MPD y sus principales funciones:**

##### *e.1) Gerencia General:*

e.1.1) Supervigilar el proceso de inclusión de la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los colaboradores bajo los requisitos de la ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores..

e.1.2) Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

e.1.3) Ejecutar los controles bajo su responsabilidad en orden a dar cumplimiento a la matriz de riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.

e.1.4) Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad.

e.1.5) Asesorar al directorio en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

e.1.7) Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (ley N° 20.393 y modificaciones posteriores) en los diversos contratos o acuerdos comerciales que celebre el OTIC del Comercio con proveedores de bienes y/o servicios, o terceros.

e.1.8) Incorporar en el plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al Modelo de Prevención de Delitos y a su funcionamiento.

e.2) Gerencia de Administración y Finanzas:

e.2.1) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.

e.2.2) Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.

e.2.3) Implementar planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD.

**f) Sanciones:**

La inobservancia de los principios, normas e instrucciones relacionadas con el cumplimiento de este modelo de prevención, serán sancionadas, previa investigación sumaria de los hechos, y dándole la oportunidad a los involucrados de presentar sus descargos por escrito, de la forma que se pasa a indicar:

f.1) Amonestación Verbal

f.2) Amonestación Escrita

f.3) Amonestación Escrita con inclusión en la hoja de vida o expediente del ejecutivo y/o trabajador.

f.4) Amonestación Escrita, con inclusión en la hoja de vida o expediente del ejecutivo y/o trabajador, lo anterior junto al envío de los antecedentes a la Inspección del Trabajo.

f.5) Despido del trabajador o ejecutivo por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 160 del Código del Trabajo. Junto con ello y de ser procedente se reiteran los antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, presentando la denuncia o querrela, en el Ministerio Público o Tribunal de Garantía.

Para la aplicación de estas sanciones, el EPD presentará los antecedentes para la ponderación del directorio, órgano que deberá recabar la opinión de descargos del trabajador o ejecutivo comprometido, quien dispondrá de un plazo no inferior a 5 días hábiles para ello. Con el mérito de la respuesta del ejecutivo o el trabajador o en su rebeldía y escuchando la opinión del Gerente General y el Comité Consultivo de Riesgo y Auditoría, el directorio adoptará la decisión que estime más ecuánime de acuerdo con la gravedad de los hechos, la cuantía de los perjuicios generados al OTIC del Comercio y/o a terceros, la reiteración en el tiempo, el beneficio económico reportado por el infractor y potencial criminalidad del comportamiento. La decisión será comunicada por escrito al trabajador y a las inspección del trabajo cuando corresponda.

El Directorio cuando lo estime pertinente, podrá contratar asesoría jurídica o de auditoría, a fin de que un profesional independiente lleve adelante el procedimiento.

#### **g) Canal de Denuncia:**

El OTIC del Comercio ha dispuesto un canal de denuncia, que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una eventual irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, así como conductas contrarias al MPD. Este medio es administrado por el EPD asegurando el trato de información confidencial y bajo anonimato en caso de ser necesario. De igual forma es una vía para efectuar preguntas y aclaraciones de las disposiciones establecidas en el MPD.

Cualquier persona relacionada con la organización o que tenga algún interés o vínculo con esta, puede reportar eventuales conductas indebidas, ilegales o incumplimientos a las políticas y directrices internas del OTIC del Comercio. En el caso que algún directivo, gerente o funcionario del OTIC del Comercio recibe una denuncia, deberá comunicarla de inmediato, relatando los hechos y derivando los antecedentes al EPD, mediante la utilización del Canal de Denuncias, cautelando la identidad e integridad de las personas vinculadas con la denuncia.

Las consultas y/o denuncias serán realizadas directamente con el EPD o a través del canal de denuncias en <https://oticdelcomercio.cl/canal-de-denuncias/>

#### **h) Matriz de Riesgo:**

En colaboración con la Gerencia General, el EPD debe identificar y evaluar los riesgos potenciales para la eventual ocurrencia de delitos a los que están expuestos los directivos y funcionarios del OTIC del Comercio. A fin de sistematizar la información recabada, se propone una Matriz de Riesgos de Delitos en el anexo Letra b) de este Manual, los riesgos identificados en la matriz son evaluados en función de su impacto y probabilidad. La Matriz debe revisarse anualmente o cuando ocurran cambios significativos en los procedimientos internos del OTIC del Comercio.

La identificación de los riesgos debe ser liderada por el EPD y mediante un enfoque conocido como “*Top Down*”, es decir de arriba hacia abajo, con la participación del Directorio, y el Gerente General identificaron los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de acuerdo a la ley vigente en Chile.

Los riesgos que se identifiquen deben ser caracterizados con el objetivo de determinar las áreas, procesos y roles de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EDP, todo lo anterior según se aprecia en el anexo B del presente manual sobre Matriz de Riesgos.

Los potenciales riesgos de comisión de delitos del OTIC del Comercio, fueron constatados y seleccionados a partir de una detallada revisión de los diversos procesos, políticas, roles, asesores, actividades, áreas de implementación, tomando en consideración para su análisis la realidad que el mercado de los Organismos Técnico Intermedio para Capacitación, es un mercado celosamente regulado en cuanto al uso y ejecución de fondos públicos por parte de la autoridad administrativa.

Junto con la detección de riesgos, la matriz propone actividades y controles a ejecutar por los roles y personas que intervengan en los procesos del OTIC, de manera que se prevenga la comisión de los delitos al interior de la organización. La ejecución de las actividades de control es de responsabilidad del EDP y gerencias correspondientes a las áreas del negocio que se encuentren identificados en la Matriz de Riesgo. De esta forma, junto con los controles específicos para cada uno de los delitos descritos en el anexo B, es posible fortalecer la difusión del presente Manual, incluyendo por parte de la Gerencia General dentro del plan anual de capacitación del OTIC, la ejecución de capacitaciones anuales para sus trabajadores sobre el MPD. Además de realizar difusión y comunicación actualizada por diversos canales, como por ejemplo:

- Intranet.
- Correos masivos
- Diarios Murales
- Otros

A través de una Auditoria Interna realizada por terceros independientes, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD, operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias o brechas que pudieran afectar de manera significativa la operación de OTIC del Comercio o aumenten la probabilidad de comisión de potenciales delitos.

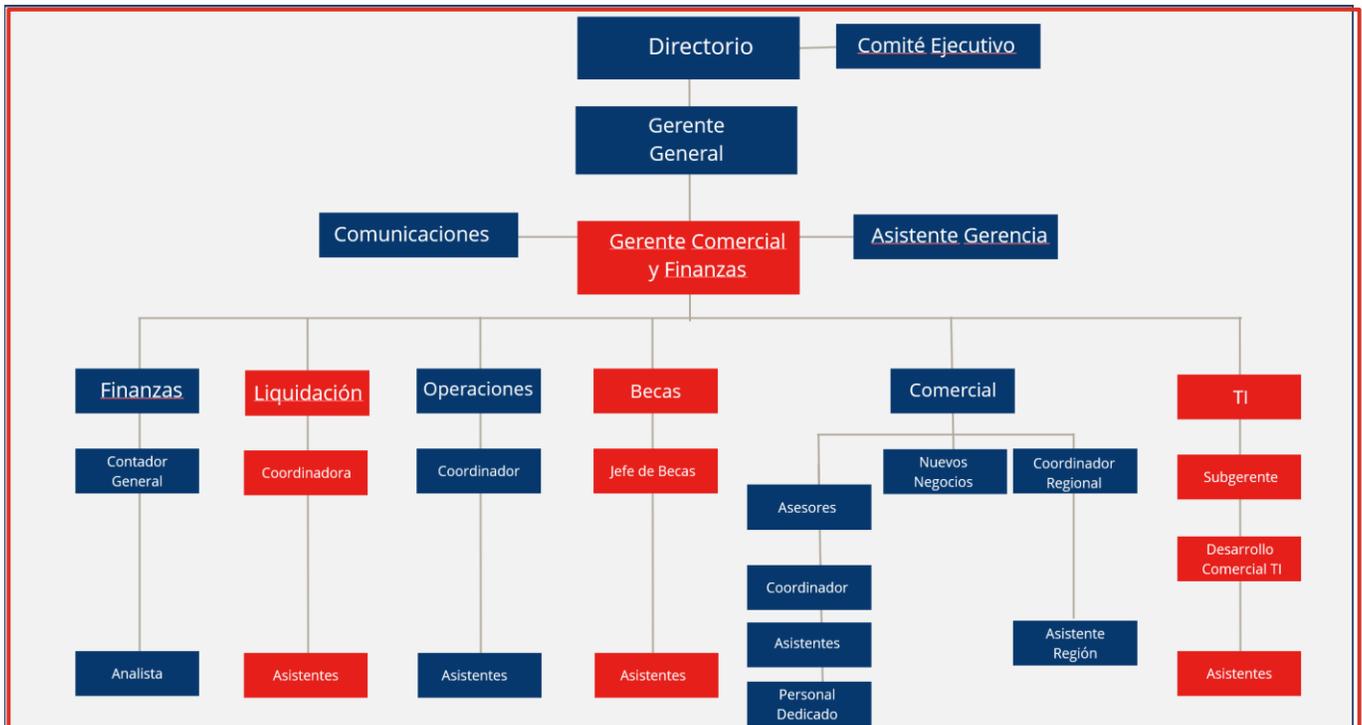
**i) Sobre la auditoría del modelo de prevención por terceros independientes:**

En cumplimiento de las disposiciones introducidas por la Ley N° 21.595, el MPD, contempla herramientas de control, seguimiento y monitoreo, las cuales serán administradas por el EPD, y cuando existan cambios sustanciales a los procesos del OTIC del Comercio o a las responsabilidades involucradas por los directivos y/o funcionarios, deberá proponerse una auditoría al modelo por terceros independientes, a partir de lo cual se determinará la necesidad de actualización.

**j) Inducción y Capacitación:**

El OTIC del Comercio deberá divulgar y capacitar a sus directivos, gerentes y colaboradores sobre el Modelo de Prevención de Delitos y el Alcance de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas del OTIC, se deberá dar cumplimiento al plan de integridad, como asimismo al *“Programa de Capacitación y Difusión”* elaborado por el EPD en colaboración con el Comité de Riesgo y Auditoría. Será obligatorio para el EPD asistir a lo menos una vez al año a cualquier charla de actualización en materia de prevención de Delitos Económicos, dictada por cualquier organismo público u organismo de capacitación técnico, Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

### k) Organigrama OTIC del Comercio:



## **I) Descripción de Roles:**

### ***I.1) Directorio del OTIC del Comercio:***

***I.1.1.) Designación y Revocación:*** Nombrar y revocar al Encargado de Prevención de Delitos Económicos (EPD) conforme la Ley N° 20.393, sus modificaciones posteriores incluida la ley N° 21.595.

***I.1.2) Recursos y Apoyo:*** Proveer los recursos necesarios y asegurar el acceso directo del EPD a dichos recursos.

***I.1.3) Aprobación y Supervisión:*** Aprobar el Manual, políticas del Modelo, y supervisar la correcta implementación y operación del MPD a través del Comité de Auditoría y Riesgos.

***I.1.4) Evaluación y Comunicación:*** Evaluar informes del EPD y comunicar cualquier observación relevante.

### ***I.2) Comité de Auditoría y Riesgos:***

Órgano coadyuvante del Directorio, encargado de supervigilar los elementos centrales asociados al cumplimiento del MPD, su labor comprende entre otros: Recibir reportes periódicos del EPD sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores, incluida las disposiciones introducidas por la ley N° 21.595.

### ***I.3) Gerente General:***

***I.3.1) Apoyar la gestión del EDP:*** asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD:

***I.3.2) Colaborar con la adecuada implementación del MPD:*** Velando por la eficacia y confidencialidad de los procesos.

***I.3.3) Promover un hacer ético:*** Fortaleciendo la transparencia e integridad en materias asociadas al cumplimiento del MPD

## **m) Descripción de Procesos:**

El OTIC del Comercio cuenta con los siguientes procesos de operación:

### ***m.1) Implementación del sistema de capacitación SENCE:***

La franquicia tributaria de capacitación es un incentivo tributario para que las empresas contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, deduzcan sus impuestos, los gastos que efectúan por concepto de capacitación de sus trabajadores en la forma, condiciones y sobre la base de los procedimientos que se describen en la ley N° 19.518 Estatuto de Capacitación, sus reglamentos, manuales e instrucciones dictadas por el SENCE. Es así que el artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que el OTIC debe otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación.

De esta forma, las empresas que se adhieren libremente a los OTIC se comprometen a efectuar aportes en dinero, los que son considerados por el sistema nacional de capacitación como costos directos imputables a la franquicia tributaria de capacitación. Enterados los aportes por parte de la empresa, no podrán ser devueltos por el OTIC a la misma, ni aún en el evento de no ser utilizados en la capacitación de los trabajadores de las empresas afiliadas, puesto que, en este caso, el destino de los mismos es el programa de becas de capacitación a que alude el artículo 16 del decreto supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior atendido a que por tales aportes, las empresas tienen un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta. Sólo en casos calificados, definidos por la Dirección Nacional de SENCE, podrán ser devueltos los aportes enterados a la empresa afiliada.

El OTIC puede financiar las acciones de capacitación y evaluación y certificación de competencias laborales que realicen las empresas adherentes a través de los aportes enterados por éstas. Dichos aportes deberán ser administrados bajo cuatro tipos de cuenta o partidas:

#### **m.1.a) Cuenta de Capacitación:**

En ella el OTIC del Comercio, ingresa los aportes de las empresas adherentes destinados a financiar las acciones de capacitación de los propios trabajadores de la empresa que efectúa el aporte, como también las actividades inscritas bajo la modalidad de contrato de capacitación y postcontrato.

*m.1.b) Cuenta de reparto de Capacitación:*

En ella el OTIC ingresa los aportes voluntarios de las empresas adherentes, destinados a financiar las acciones de capacitación de trabajadores de otras empresas aportantes al mismo OTIC, cuyas remuneraciones mensuales brutas no superen las 15 unidades tributarias mensuales, UTM, al valor que tengan al mes de enero de cada año. Con la cuenta de reparto podrá favorecerse además la capacitación de empresas que presten a la respectiva empresa aportante servicios en régimen de subcontratación o servicios transitorios, de acuerdo al título VII del Código del Trabajo. No podrán inscribirse con cargo a la cuenta de reparto acciones en modalidad de contrato de capacitación (precontrato), postcontrato, y programas acogidos al Comité Bipartito de Capacitación.

*m.1.c) Cuenta de evaluación y certificación de competencias laborales:*

En ella el OTIC ingresará los aportes que las empresas destinen a los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, de conformidad a la ley N° 20.267. En lo que dice relación con los costos de administración de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, éstos se deducirán cada vez que uno de estos procesos, se haga efectivo, con un tope máximo de 5% del valor imputable a la acción de que se trate.

*m.1.d) Cuenta de administración:*

En ella el OTIC ingresa aquellos montos deducidos de los aportes de las empresas, que hayan sido destinados a cubrir sus costos de administración (hasta un 15% respecto del aporte enterado, para el caso de capacitación, y hasta un 5% de los costos de las actividades de certificación, para el caso de evaluación y certificación de competencias laborales).

Se consideran costos de administración los gastos que deban efectuar el OTIC en el contexto de una normal y eficiente administración, tal como arriendo de oficinas, remuneraciones de personal, adquisición de bienes, contratación de servicios, gastos de mantención y reparaciones y en general aquellos que sean necesarios para su regular funcionamiento administrativo.

El OTIC, no podrá comprometer ni entregar activos a las empresas u OTEC relacionadas con la capacitación, como por ejemplo: computadores, equipos electrónicos, data show, cargas gastos de viajes de funcionarios de las empresas u OTEC adherentes, ya sea dentro o fuera del territorio nacional, arriendo o compra de vehículos, y otros gastos que no tengan relación con la operación del OTIC con cargo a la cuenta de administración,.

Si por alguna causal normativa (asistencia mínima; acciones que se hayan ejecutado en términos distintos a los aprobados; inconclusas o simplemente no ejecutadas, entre otros), deben dejarse sin efecto actividades de capacitación con aportes de empresas adherentes, el monto de dichas actividades deberá ser financiado por la propia empresa en forma íntegra y directa. Si la situación descrita ocurriese dentro del mismo año calendario, los aportes de que se trate deberán ser devueltos en forma íntegra a su cuenta de origen; si se produce en el año siguiente, los aportes deberán acceder a las respectivas cuentas de excedentes o a las de becas, según corresponda.

El mismo procedimiento debe observarse en aquellos casos en que debe rectificarse el monto de la actividad producto de una aplicación errónea de los tramos de remuneración. Para el caso que se presenten situaciones de empresas que no pueden acceder a la franquicia tributaria por no tener base imponible, que no posean la calidad de contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuestos a la Renta o caso de aportes superiores al 1%, los aportes que han efectuado las empresas al OTIC deberán ser devueltos íntegramente a las mismas, incluido el gasto de administración respectivo, excepto en el último caso, cuando se hayan efectuado actividades de capacitación en su favor, las cuales serán consideradas como gastos necesarios para producir renta, según el artículo N°43 de la Ley N° 19.518.

El OTIC deberá presentar al SENCE, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe de auditoría externa que dé cuenta de los estados financieros, para efecto de lo dispuesto en el artículo 27, inciso segundo, de la Ley N° 19.518.

Los remanentes de las cuentas de capacitación, reparto y evaluación y certificación de competencias laborales que se produzcan al final del ejercicio anual deberán ser ejecutados al año siguiente al del aporte. Para ello deberán abrir las siguientes cuentas:

*m.1.e) Cuentas de excedentes de capacitación:*

En ella el OTIC debe ingresar el remanente de los aportes de las empresas, es decir, los aportes que hayan sido ingresados a la cuenta de capacitación en el período anual anterior y que no fueron utilizados, para la capacitación de sus propios trabajadores, como también las actividades inscritas bajo la modalidad de contrato de capacitación y postcontrato.

m.1.f) Cuenta de excedentes de reparto:

En ella el OTIC debe ingresar los remanentes de los aportes de las empresas, es decir, los aportes que hayan sido ingresados a la cuenta de reparto en el período anual anterior, para la capacitación de trabajadores de otras empresas aportantes al mismo OTIC, cuyas remuneraciones brutas no exceden las 15 unidades tributarias mensuales (UTM) al valor que tengan al mes de enero de cada año. No podrán inscribirse con cargo a la cuenta de excedentes de reparto acciones n modalidad contrato de capacitación (precontrato), postcontrato, y programas acogidos al Comité Bipartito de Capacitación.

m.1.g) Cuenta de excedentes de certificación de competencias laborales:

En ella el OTIC debe ingresar los remanentes de los aportes de las empresas, es decir, los aportes que hayan sido ingresados a la cuenta de certificación de competencias en el período anual anterior y que no fueron utilizados, para la realización de nuevos procesos de evaluación y certificación a sus propios trabajadores.

En resumen, las empresas que utilicen la franquicia tributaria del SENCE, intermediada a través de un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación (OTIC), entregarán sus aportes, disponibles para utilizarse en capacitación y/o en procesos de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales (EyCCL). El OTIC, administrará los recursos y realizará cada proceso con el SENCE.

De esta forma el OTIC del Comercio, financiará las actividades de capacitación y EyCCL, a través de 4 tipos de cuentas:

i) Capacitación, ii) Reparto, iii) EyCCL y iv) Administración.

Al término del ejercicio anual (AÑO 1), todo remanente de las cuentas de capacitación, reparto y EyCCL deberán ser registrados en las siguientes cuentas según su procedencia. Excedente de Capacitación, Excedente de Reparto y Excedente de EyCCL. Si al final del ejercicio anual (AÑO 2) quedaren remanentes en las cuentas de excedentes deberán destinarse al Programa de Becas Sociales, generándose de esta forma una nueva cuenta : Becas Laborales (Año 3)



### ***m.2) Designación de Becas:***

Si al final del segundo ejercicio anual quedaren remanentes en las cuentas de excedentes, éstos deberán necesariamente destinarse al programa de becas de la franquicia tributaria del SENCE, a través de la cuenta becas franquicia tributaria. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas aportantes podrán autorizar al OTIC, hasta el último día hábil de enero de cada año, a destinar todo o parte de los montos que se generan en las cuentas de excedentes para el año, al desarrollo de programas de becas franquicia tributaria. Para ello, el OTIC debe informar mediante una carta a SENCE que indique que se quiere llevar a cabo esta acción y el detalle del monto destinado a la(s) organización(es) y además, deberán presentar los correspondientes programas al SENCE a más tardar el último día hábil de febrero de cada año.

En resumen, el ítem becas en la secuencia normal del proceso, corresponde a los fondos aportados al OTIC y que no fueron utilizados por los clientes en el primer año, es decir, cuando ingresaron los fondos a la cuenta del OTIC, que luego en el segundo año cuando pasan a ser nombrados como excedentes al 31 de diciembre, la empresa tampoco hace uso de ellos, lo que significa que al pasar al tener año pasan a la cuenta de Becas, en términos simples, a este fondo común, donde se registran los fondos de la cuenta de excedentes no utilizados por la empresa.

### ***m.3) Solicitud de Estudios SENCE:***

El Director Nacional del SENCE, mediante resolución fundada, podrá autorizar al OTIC para que utilice hasta un máximo del 5% de los aportes y excedentes que obren en su poder, para la realización de proyectos específicos que así lo justifiquen, tales como: estudios sobre la detección de áreas ocupacionales, de sus necesidades de capacitación, calidad de la oferta de capacitación, preferentemente a nivel regional, promoción y difusión del sistema y otros que a juicio del Servicio sean necesarios para la consecución de los fines previstos.

Para estos efectos, el OTIC, debe solicitar previamente al SENCE la autorización correspondiente, adjuntando a su petición un informe técnico acerca de la necesidad o conveniencia de efectuar el proyecto, el monto que implica y la suma de aportes recibidos a esa época. Será facultad discrecional del Director del Servicio Otorgar la aludida autorización.

Cuando se ejecute el respectivo proyecto, el OTIC deberá hacer llegar a SENCE la rendición de los gastos asociados al proyecto y el respaldo del documento del proyecto. Dichos gastos deben ser validados por SENCE.

Respecto del cálculo del monto máximo para destinar a este ítem, será el 5% del monto total de excedentes del año anterior más el total de los aportes efectivos del año en curso, enterados hasta la fecha de la solicitud. Además, el monto total del proyecto será cargado contra la cuenta de excedentes del año el último día del año, debiendo tener un disponible mayor o igual al costo del proyecto. Si no se pudiera descontar el costo total del proyecto a la cuenta de excedentes, deberá hacerse por la parte que faltará contra la cuenta de aportes de la forma que indicare el OTIC.

Para descontar de las cuentas el costo del proyecto se debe informar a SENCE, conjuntamente con la rendición de los gastos. Este descuento se reflejará en la información entregada a SENCE sobre el uso de las cuentas respectivas en cuanto a acciones de capacitación liquidadas.

### ***m.4) Pago OTEC:***

El OTIC debe efectuar la liquidación de la actividad de capacitación, proceso por medio del cual, se ratifica ante el SENCE la ejecución de la actividad de capacitación que se había informado en forma previa al Servicio. El principal objetivo de esta liquidación es obtener, por

parte del SENCE, la validación provisoria de los montos incurridos en las correspondientes acciones de capacitación y, de esa manera, al final del periodo anual conceder siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos legales, la franquicia tributaria a la empresa mandante.

El plazo máximo que tiene el OTIC para liquidar la acción de capacitación corresponde a 60 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad. Debiendo mantener obligatoriamente en su poder por un período mínimo de tres años, contados desde la fecha de término de la respectiva acción, todos los documentos que acrediten la liquidación de sus actividades de capacitación, como asimismo, copia de todos los documentos que respalden los gastos realizados por dichas actividades.

Sobre la factura pagada al OTEC, caber señalar que una misma factura no podrá contener los datos de más de una acción de capacitación, aunque sí se podrá emitir más de una factura para la misma actividad de capacitación. Se entenderá por factura debidamente pagada o cancelada la que presente el timbre de pago del OTEC, o copia de comprobante de egreso, transferencia electrónica o simple depósito en cuenta corriente o validada por la contabilidad. La factura deberá consignar una fecha de pago no superior a los 60 días corridos desde la fecha de término de la actividad de capacitación.

Los datos que debe contener la factura son los siguientes:

- i) Identificación del OTIC (razón social y RUT)
- ii) Fecha de emisión del documento.
- iii) Nombre de la actividad de capacitación.
- iv) RUT y Razón Social de la empresa beneficiaria de la actividad.
- v) Código Sence
- vi) Cantidad de horas cronológicas.
- vii) Fechas de inicio y término.
- viii) Nombre y RUT de los trabajadores capacitados, o en su defecto por razones de espacio, sólo número de registro de acción.
- ix) Glosa que diga “pagada” o “cancelada” y la fecha de este acto.

El plazo máximo en el caso del OTEC para presentar al OTIC la documentación de la liquidación (asistencia y factura) en un plazo máximo de 60 días.

***m.5) Reinversiones en Instrumentos de Bajo Riesgo:***

Los aportes de las empresas afiliadas podrán invertirse en el sistema financiero sólo en instrumentos de renta fija en moneda nacional y en instituciones bancarias y financieras autorizadas por las Superintendencia del ramo. Los intereses y cualquier otro incremento que tuvieren los aportes de las empresas al OTIC accederá a la cuenta de administración.

Con todo, el monto de los intereses e incrementos aludidos no podrán exceder del quince por ciento del total de aportes que perciban de las empresas afiliadas, en el evento que estos, excedieren del indicado límite, accederán dichos excesos ingresaran al programa de becas que establece el artículo 16 del Reglamento, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 14 del DS. 122 que aprueba el Reglamento Especial de la Ley N° 19.518 Relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, en concordancia con el artículo 10 de la misma norma legal citada.

## **VI. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DEL OTIC DEL COMERCIO**

El EPD operará con autonomía respecto de la Administración del OTIC del Comercio, teniendo comunicación directa con la gerencia general del OTIC, a quien le reportará. Contará con un presupuesto anual específico, aprobado por el directorio, y dispondrá de los recursos necesarios para implementar, operar y revisar el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) en cumplimiento de la Ley. En dichas labores el EPD contará con acceso directo e irrestricto a todas las áreas de la organización para realizar o coordinar actividades como investigaciones específicas, monitoreo del sistema de prevención de delitos, solicitud y revisión de información necesaria para sus funciones.

***a) Desarrollo y Ejercicio del Puesto:***

- a.1) Desempeñar las labores del EPD conforme a la ley N° 20.393, sus modificaciones posteriores, y las directrices del Directorio del OTIC del Comercio.
- a.2) Colaborar con el Directorio para determinar los medios y recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades.
- a.3) Realizar capacitaciones periódicas al personal sobre le Modelo de Prevención de Delitos y la Ley N° 20.393, y sus modificaciones posteriores.

- a.4) Informar al Directorio, al menos semestralmente o en aquellos casos en que sea requerido, sobre las medidas y planes implementados.
- a.5) Asegurar que los procesos internos cuenten con controles efectivos para la prevención de delitos y mantener registros adecuados.
- a.6) Mantener actualizada una lista de actividades que representen riesgos de comisión de delitos, incluida en la matriz de Riesgos de Delitos.
- a.7) Gestionar evaluación periódica respecto de la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos y su conformidad con las leyes, informando sobre posibles modificaciones.
- a.8) Promover actualizaciones en políticas, procedimientos y directrices para la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- a.9) Recibir y analizar denuncias por incumplimiento del Modelo o presuntos hechos irregulares, elevando los casos al Directorio cuando sea necesario, a través del Comité Consultivo de Auditoría y Riesgo.
- a.10) Liderar y/o ejecutar investigaciones en caso de denuncias válidas o situaciones sospechosas, reuniendo las pruebas necesarias.
- a.11) Documentar y custodiar la evidencia relacionada con la prevención de delitos.
- a.12) Participar según sea el caso en demandas o gestiones judiciales relacionadas con los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, aportando los antecedentes que sean requeridos en su mérito.
- a.13) Realizar tareas especiales encomendadas por el Directorio en relación con su competencia.
- a.14) Confeccionar “el Plan de Supervisión y Monitoreo”, contemplando la ejecución de auditorías y/o revisiones de terceros independientes para el funcionamiento y perfeccionamiento del MPD.
- a.15) Ante la detección de un eventual delito, deberá junto con el Directorio o a través del Comité de Riesgo y Auditoría, evaluar la posibilidad de denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros o la Policía de Investigaciones. Esta acción materializa la efectividad del MPD y fomenta una cultura corporativa transparente, constituyendo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal de acuerdo el artículo 6° de la Ley N° 20.393.

## VIII. ANEXOS

Se acompañan los siguientes anexos, los cuales se entenderán como parte integrante del presente Modelo de Prevención de Delitos Económicos. :

- a) Fichas y descriptores de cada uno de los colaboradores del OTIC del Comercio.
- b) Matriz de riesgo elaborada conforme los roles y riesgos propios del OTIC.
- c) Programa de Integridad
- d) Gestión de Riesgos (mapa conceptual MPD)
- e) Protocolo de Denuncia

## VIII. ENTREGAS Y REVISIONES

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cambios realizados</b>
1.0	03/03/2025	Emisión inicial
1.2	22/04/2025	Actualización solicitada en el marco de los controles de la Matriz de Riesgo.

## IX. APROBACIÓN DE ÚLTIMA VERSIÓN EMITIDA:

<b>Elaboró: Tributos del Sur</b> Fecha: <b>/26/02/2025</b>	<b>Revisó: Gerencia</b> <b>General</b> Fecha: <b>03/03/2025</b>	<b>Aprobó: Directorio</b> Fecha: <b>03/03/2025</b>
---	---	---